



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1218-R-UNICA-2026

Ica, 21 de julio del 2026



#### VISTO:

El Oficio N° 0767-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 644-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Asociación Nacional de Periodistas del Perú -Filial Ica.**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...)* y 88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);*

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer lo lineamientos para una cooperación mutua que permita fortalecer las capacidades de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación y de los miembros de la ANP. Esto incluye la realización de prácticas preprofesionales, el desarrollo de proyectos de investigación y la organización profesional en periodismo y ética;

Que, mediante Informe N° 644-2026-OAJ-UNICA de fecha 8 de julio del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal,



las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0767-D-OCRI-UNSLG-2026 del 9 de julio del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Asociación Nacional de Periodistas del Perú -Filial Ica, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de julio del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y la Asociación Nacional de Periodistas del Perú - Filial Ica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de julio del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERÚ -FILIAL ICA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani  
RECTOR



CONV. N° 058...-D/OCRI-UNSLG-2026.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERÚ – FILIAL ICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N°20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**; y; la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y ARQUEOLOGIA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representada por su Decana **Dra. LILIANA MARIA HUACO DURAND**, identificada con DNI N° 29295452, designada con Resolución Rectoral N° 1572-R-UNICA-2024 de fecha 28 de setiembre de 2024, con domicilio legal en Av. Los Maestros s/n Panamericana Sur Km. 305, en la Ciudad Universitaria - Ica, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**.

De otra **parte LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20109853748 con domicilio legal en Jr. Huancavelica N° 320 Lima 1, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Sra. **ZULIANA MARIA LAINEZ OTERO**, identificado con DNI N° 10760361.

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a la **UNIVERSIDAD, LA FACULTAD y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, en el presente CONVENIO, se les denominará como "**LAS PARTES**".

El presente Convenio se celebra de acuerdo a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:





CONV. N° 059-D/OCRI-UNSLG-2026.

## **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220
- Ley de Creación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga N°12495
- Reglamento para la Coordinación, Alianzas Estratégicas y convenios en el sector público y privado de la UNIVERSIDAD, aprobado con Resolución Rectoral N°1334-R-UNICA- 2020
- Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Reglamentos del Colegio de Periodistas del Perú



## **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES**

- 1.- **LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por la Ley N°12495, regida por la Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N°30220 y su Estatuto.

Que el Artículo 3 de la Ley universitaria 30220 estipula que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a ley.





CONV. N° 058-D/OCRI-UNSLG-2026.

- 2.- **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, La Asociación Nacional de Periodistas del Perú es una organización gremial constituida por personas naturales que trabajan en prensa escrita, radial, televisiva y electrónica y en otros medios de comunicación social afines y conexos, así como por personas jurídicas representativas de los trabajadores de la prensa y similares.
- La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), fundada en 1928, es el gremio matriz que representa a los trabajadores de prensa del país, con la misión de defender la libertad de expresión, el derecho a la información y proteger los derechos laborales y la dignidad profesional de sus miembros.

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO**

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos para una cooperación mutua que permita fortalecer las capacidades de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación y de los miembros de la ANP. Esto incluye la realización de prácticas preprofesionales, el desarrollo de proyectos de investigación y la organización profesional en periodismo y ética.

### **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO Y RESPONSABILIDADES**

Tanto la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS**, como **LA UNIVERSIDAD**, en el marco de la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**LA UNIVERSIDAD:** se compromete a:

- Apoyar la realización de los diferentes eventos organizados por ANP, como parte del presente convenio, en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Comunicación Turismo y Arqueología.
- Facilitar ambientes para la realización de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias organizado por los miembros de la **ANP**, en beneficio de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y público en general.

Colaborar en la planeación, organización y realización de diferentes capacitaciones presenciales para profesionales, alumnos y público en general.



CONV. N° 058-D/OCRI-UNSLG-2026.

- Organizar los grupos de prácticas de los estudiantes de la Especialidad de Comunicación, a través de la Decana Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de **LA UNIVERSIDAD**.
- Designar al Coordinador y/o docente responsable de las prácticas para la carrera profesional de Comunicación, en coordinación con la Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Turismo y Arqueología.
- Supervisar y Monitorear el desarrollo de las horas prácticas, que se establezcan para cada uno de los grupos de alumnos practicantes.
- Velar por el buen uso de los bienes e instalaciones que facilite **LA ANP**, para el desarrollo de las horas de prácticas.
- Cumplir con la normatividad interna de **LA ANP**.
- brindar cursos de actualización sobre Periodismo de investigación y periodismo digital, para los miembros de LA ANP.

**b) LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS, se compromete a:**

- Gestionar y facilitar vacantes para prácticas preprofesionales y profesionales en los medios de comunicación afiliados para los estudiantes de LA FACULTAD.
  - Brindar mentoría y asesoría técnica a los practicantes, garantizando un entorno de aprendizaje ético y profesional.
  - Colaborar con especialistas y periodistas de trayectoria para dictar conferencias o talleres gratuitos o preferenciales para la comunidad universitaria.
  - Difundir las actividades académicas, científicas y culturales de LA UNIVERSIDAD a través de sus plataformas y redes de periodistas
  - Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
- Designar un supervisor para impartir la orientación y capacitación correspondiente al practicante, y verificar el desarrollo y cumplimiento de su plan de prácticas.
- Poner a disposición de los practicantes la infraestructura, equipos e instrumental adecuado, para el desarrollo de las actividades programadas.
- Emitir los informes que requiera **LA FACULTAD**, en relación con las actividades y prácticas que realizan los alumnos.



### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS**

- Coordinar reuniones de trabajo para la ejecución del objetivo del presente Convenio
- Elaborar conjuntamente un cronograma de actividades, a fin de obtener un plan de trabajo.
- Evaluar y hacer seguimiento sobre la ejecución del objetivo del presente Convenio.
- Emitir los informes que correspondan, como resultado de la ejecución del objetivo del presente Convenio.
- **LA UNIVERSIDAD y LA ANP**, podrán difundir el presente convenio a través de sus respectivos medios de comunicación institucionales, páginas web, sus cuentas y redes sociales.
- **LA ANP y LA UNIVERSIDAD**, podrán llevar a cabo la organización y coordinación de actividades conjuntas de mutuo interés.



### **CLAUSULA SEXTA: DE LA SELECCIÓN**

**LA UNIVERSIDAD**, a través del Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, seleccionará a los estudiantes que realizarán las practicas pre profesionales en **LA ANP**, debiendo informar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD**, la relación de los alumnos propuestos.

### **CALUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para el cumplimiento y monitoreo del presente convenio, LAS PARTES designan como coordinadores a:

- Por LA UNIVERSIDAD: La Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología y/o Docente que designe.

Por LA ANP – El Secretario de Organización y/o Integrante que la Presidencia designe.





### **CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación institucional no implica ni supone transferencia presupuestaria de recursos.

Cada parte asumirá los gastos operativos que correspondan a sus compromisos, según su disponibilidad presupuestal.

### **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado o modificado mediante una adenda, siempre que exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES, con treinta días de anticipación

### **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

LAS PARTES, dejan constancia de su buena fe y se comprometen a resolver cualquier discrepancia mediante la negociación directa, asimismo las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio, serán resueltas en trato directo y amigables por las partes, en estricto cumplimiento a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo
- Por no convenir a una de las partes

### **CLAUSULA ESPECIAL:**

Si LA ANP, cambiase de domicilio legal o correo de contacto tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNIVERSIDAD**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



CONV. N° 058 -D/OCRI-UNSLG-2026.

En prueba de conformidad, se firman cinco (05) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ica, a los 17 días del mes de agosto del año 2026.



**Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**  
Rector  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

**Sra. ZULIANA LAINEZ OTERO**  
Presidenta  
Asociación Nacional de Periodistas del Perú



**Dra. LILIANA MARIA HUACO DURAND**  
Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Turismo y Arqueología  
Universidad Nacional San Luis Gonzaga

